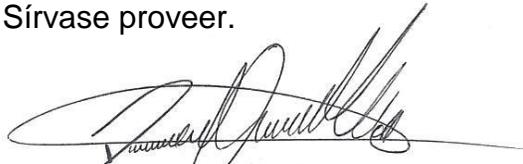


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Salamina, Caldas**, 06 de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, el pasado 14 de junio se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, y en el citado acto se decretó la partición y se le concedió a la parte interesada el término de 10 días para que allegara el trabajo partitivo, quien dentro del término indicado allegó el mismo.

Sírvase proveer.



DANIELA OSORIO AMAYA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA NO. 02

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00032-00
Interesada:	LUZ MARÍA GARCÍA
Causante:	LAURA ROSA GARCÍA GIRALDO

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos, presentado dentro del proceso de la referencia.

II.ANTECEDENTES

Por reparto realizado el 30 de marzo de 2022, le correspondió el conocimiento de este asunto a este Despacho judicial¹.

Del escrito introductor se advierte que, la señora Luz María García, actuando en

¹ Ver orden No. 02 del expediente digital.

nombre propio y en su condición de heredera – hija de la causante- solicitó se declarará abierto y radicado en este Despacho, el proceso de sucesión simple intestada de la señora Laura Rosa Giraldo, quién falleció el 25 de junio de 2010 en Salamina, Caldas sin que dejara testamento².

Mediante providencia N° 66 del 07 de marzo de 2022, se dispuso lo siguiente:

“(…) PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante LAURA ROSA GARCÍA GIRALDO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.363.867, fallecida el día 25 de junio de 2010, en Salamina-Caldas, siendo éste el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesada y heredera a la señora LUZ MARÍA GARCÍA identificada con C.C Nro. 24.365.072, en su calidad de hija de la causante.

CUARTO: RECONOCER como heredera de la señora LAURA ROSA GARCÍA GIRALDO, a la señora MARÍA NUBIA GARCÍA.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la señora MARÍA NUBIA GARCÍA conforme los lineamientos establecidos por el CGP en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020 y para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G del P.

SEXTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante LAURA ROSA GARCÍA GIRALDO, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que deberá hacerse por el aplicativo TYBA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales, conforme lo establecido en el artículo 501 del C.G del P.”³.

La publicación del edicto emplazatorio se registró durante 15 días, contados a partir del 9 de marzo de 2022, en el aplicativo “Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea –TYBA-“, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020⁴.

La heredera MARÍA NUBIA GARCÍA (hija de la causante) se notificó

² Ver orden No. 01 del expediente digital.

³ Ver orden No. 3 del expediente digital.

⁴ Ver ordenes Nos. 4, 5 y 6 del expediente digital.

personalmente de la existencia del proceso el pasado 28 de abril de 2022⁵, y dentro del término legal presentó memorial a través del cual informó que repudiaba la herencia⁶.

En junio 14 de los corrientes, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos⁷, audiencia durante la cual la interesada relacionó el único bien relicto con su respectivo avalúo y adujo que no existían pasivos, y por no presentarse objeción, se impartió aprobación al mismo, conforme lo regulado en el inciso final del numeral 1 del artículo 501 del CGP; así mismo, se decretó la partición tal y como lo preceptúa el artículo 507 del mismo código, y se le concedió al interesado el término de 10 días para presentar el trabajo de partición.

El día de 21 de junio hogaño, la parte demandante presentó el trabajo de partición, y en el escrito contentivo del mismo solicitó que se aprobara la partición por ser la única interesada en calidad de heredera, habida consideración que la señora Nubia García repudió la herencia⁸.

III. CONSIDERACIONES

3.1. La sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia. Aunque en principio la sucesión tiene su fundamento en las relaciones familiares, según los órdenes hereditarios, también hay lugar a suceder por vinculaciones distintas, cuando se ha expresado válidamente, a través del testamento, la voluntad del causante; en el mismo sentido una persona que no ostenta la calidad de heredera puede adquirir el bien relicto en virtud a la figura de subrogación de derechos herenciales y se adquiere esta calidad con ocasión a la venta o cesión de derechos herenciales que efectúan los herederos a un tercero.

3.2. En el caso subéxamine se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, la competencia del juzgado para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial establecido por el último domicilio de los causantes; el interesado tiene capacidad para ser parte y para comparecer, y por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

⁵ Ver orden No. 9 del expediente digital.

⁶ Ver orden No. 10 del expediente digital.

⁷ Ver ordenes Nos. 14 y 15 del expediente digital.

⁸ Ver orden No. 17 del expediente digital.

3.3. Dentro del presente asunto quedó acreditado que: (i) la causante, LAURA ROSA GIRALDO, tuvo dos hijas (LUZ MARIA y MARÍA NUBIA GARCÍA); (ii) la causante adquirió por prescripción adquisitiva de dominio el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-8306 (único bien relicto); (iii) la causante falleció en junio 25 de 2010, sin que dejaran testamento; y (iv) en memorial del 2 de mayo de 2022 la señora NUBIA GARCÍA repudió la herencia que le pudiere corresponder dentro del proceso de sucesión intestada de su madre, la señora LAURA ROSA GIRALDO.

3.4. El artículo 509 del Código General del Proceso consagra:

“ PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable (...).”

3.5. Como se publicó el edicto llamando a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, se practicó la diligencia de inventario y avalúos, y se presentó el trabajo de partición, mismo que se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (*artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 507 y s.s. del Código General del Proceso*), debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 509 del CGP, sin necesidad de correr traslado, por cuanto, se itera, solo existe en el plenario una única interesada en el trámite sucesoral, quien actúa en calidad de heredera, esto es, Luz María García, quien es la hija de la causante.

El trabajo de partición y esta sentencia serán registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-8306, para lo cual se expedirá la copia respectiva por la secretaría del Juzgado y, una vez registrada, se anexará al proceso y éste se protocolizará en la Notaría Única del Círculo de Salamina (C).

IV.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la **SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA** de la causante **LAURA ROSA GARCÍA GIRALDO** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.363.867, fallecida el día 25 de junio de 2010, donde aparece como interesada la señora **LUZ MARÍA GARCÍA (C.C 24.365.072)**, en calidad de heredera de la causante, en su condición de hija.

SEGUNDO: ADJUDICAR la herencia de la causante **LAURA ROSA GARCÍA GIRALDO** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.363.867, a la señora **LUZ MARÍA GARCÍA (C.C 24.365.072)** en su calidad de heredera de la causante, en su condición de hija.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), bajo el folio de matrícula inmobiliaria **N° 118-8306**, para lo cual se expedirá la copia respectiva por la secretaría del Juzgado, la cual una vez registrada se anexará al proceso.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaria Única de Salamina, Caldas, lugar donde se tramitó el proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 79
Fecha: 7 de julio de 2022



DANIÉLA OSORIO AMAYA
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dcda87e422febbfb4a1ead434133ce2df2fca6f4f32c7ffa6cfc737eaf10b4**

Documento generado en 06/07/2022 09:39:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**